PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762;

Ruc/código : 20603142633 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : ACM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA Hora de envío : 14:55:01 INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS, LITERAL h), LA ENTIDAD CONSIGNA ¿EL POSTOR DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA INDICANDO NOMBRES Y APELLIDOS Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PERSONAL NO CLAVE PROPUESTO ¿.

SE OBSERVA ESTE REQUERIMIENTO POR ESTAR CONTRARIO A LO QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LAS BASES ESTANDAR PARA LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, COMO TAMBIEN LA DIVERSA NORMATIVIDAD VIGENTE, CONSIDERA NECESARIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATA DE EJECUCION DE OBRAS. CABE PRECISAR QUE ESTE PROCESO NO ES PARA CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR O REPARACIONES, SINO MUY POR EL CONTRARIO ES ¿EJECUCION DE OBRA¿ Y POR TAL, LOS UNICOS REQUSITOS A CUMPLIR SON LOS QUE CORRESPONDEN A LOS FACTORES DE CALIFICACION Y EVALUACION Y NO CUALQUIER OTRA EXIGENCIA QUE PUDIERA CONSIDERAR A SU LIBRE ALBELDRIO FUNCIONARIO PUBLICO ALGUNO.

POR LO EXPUESTO, DEBERA RETIRARSE TODA EXIGENCIA RELACIONADA CON LO DESCRITO, TANTO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS COMO PARA LA FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO, POR TRANSGREDIR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES, YA QUE LOS UNICOS RESPONSABLES EN UNA EJECUCION DE OBRA ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SUSCRIBA CONTRATO, EL RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL CLAVE.

CONSIDERESE COMO JURISPRUDENCIA LA OPINION Nº115-2021/DTN DEL 07DIC 2021 (REQUISITOS DE CALIFICACION PARA EL PERSONAL CLAVE SE REALIZAN DE ACUERDO A LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES APROBADAS POR EL OSCE) QUE INDICA LO SIGUIENTE:

¿En principio, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Al respecto, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido c) experiencia del postor en la especialidad, referida a las actividades iguales o semejantes al objeto de la convocatoria; y d) solvencia económica.

DE IGUAL MANERA CONSIDERESE la Directiva N°001-2019-OSCE/CD MODIFICADA POR RESOLUCION N°086-2022-OSCE/PRE DEL 19MAY2022, que contiene los documentos estándar de uso obligatorio: Entre estos documentos se encuentran las ¿Bases Estándar¿, en cuya sección específica se ha previsto los requisitos de calificación que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer. Así pues, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación.

ASI MISMO ENTRE OTROS CONSIDERESE LAS BASES ESTANDAR PARA UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS, QUE DICEN:

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS ; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

¿ El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (PAG 18 DE LAS BASES ESTANDAR) ¿ SOBRE LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA

a) Del plantel profesional

¿ Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (PAGINA 27 DE LAS BASES ESTANDAR)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: incisos a), b),c), Y j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese contexto, el literal h) del numeral 2.2.1.1 de las bases obedecieron al contenido del requerimiento técnico mínimo. No obstante, se advierte que no corresponde la propuesta de personal No clave ni aquella documentación relacionada, motivo por el cual, conforme a lo indicado por el área usuaria se procede a excluir la obligatoriedad del personal no clave, así como lo indicado en el literal h) numeral 2.2.1.1 de las bases. En ese contexto, el comité ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 20603142633 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : ACM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA Hora de envío : 14:55:01 INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, LITERAL v), LA ENTIDAD CONSIGNA ¿EL CONTRATISTA DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL PERSONAL NO CLAVE QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUSITOS MINIMOS;

SE OBSERVA ESTE REQUERIMIENTO POR ESTAR CONTRARIO A LO QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LAS BASES ESTANDAR PARA LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, COMO TAMBIEN LA DIVERSA NORMATIVIDAD VIGENTE, CONSIDERA NECESARIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATA DE EJECUCION DE OBRAS. CABE PRECISAR QUE ESTE PROCESO NO ES PARA CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR O REPARACIONES, SINO MUY POR EL CONTRARIO ES ¿EJECUCION DE OBRA¿ Y POR TAL, LOS UNICOS REQUSITOS A CUMPLIR SON LOS QUE CORRESPONDEN A LOS FACTORES DE CALIFICACION Y EVALUACION Y NO CUALQUIER OTRA EXIGENCIA QUE PUDIERA CONSIDERAR A SU LIBRE ALBELDRIO FUNCIONARIO PUBLICO ALGUNO.

POR LO EXPUESTO, DEBERA RETIRARSE TODA EXIGENCIA RELACIONADA CON LO DESCRITO, TANTO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS COMO PARA LA FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO, POR TRANSGREDIR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES, YA QUE LOS UNICOS RESPONSABLES EN UNA EJECUCION DE OBRA ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SUSCRIBA CONTRATO Y EL RESIDENTE DE OBRA.

POR LO EXPUESTO, DEBERA RETIRARSE TODA EXIGENCIA RELACIONADA CON LO DESCRITO, TANTO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS COMO PARA LA FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO, POR TRANSGREDIR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES, YA QUE LOS UNICOS RESPONSABLES EN UNA EJECUCION DE OBRA ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SUSCRIBA CONTRATO, EL RESIDENTE DE OBRA Y PERSONAL CLAVE.

CONSIDERESE COMO JURISPRUDENCIA LA OPINION Nº115-2021/DTN DEL 07DIC 2021 (REQUISITOS DE CALIFICACION PARA EL PERSONAL CLAVE SE REALIZAN DE ACUERDO A LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES APROBADAS POR EL OSCE) QUE INDICA LO SIGUIENTE:

¿En principio, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Al respecto, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido c) experiencia del postor en la especialidad, referida a las actividades iguales o semejantes al objeto de la convocatoria; y d) solvencia económica. ¿

DE IGUAL MANERA CONSIDERESE la Directiva N°001-2019-OSCE/CD MODIFICADA POR RESOLUCION N°086-2022-OSCE/PRE DEL 19MAY2022, que contiene los documentos estándar de uso obligatorio: Entre estos documentos se encuentran las ¿Bases Estándar¿, en cuya sección específica se ha previsto los requisitos de calificación que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer. Así pues, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

ASI MISMO ENTRE OTROS CONSIDERESE LAS BASES ESTANDAR PARA UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS, QUE DICEN:

¿ El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (PAG 18 DE LAS BASES ESTANDAR) ¿ SOBRE LOS DOCUMENTOS PARA LA AMDISION DE LA OFERTA

b) Del plantel profesional

¿ Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (PAGINA 27 DE LAS BASES ESTANDAR)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: incisos a), b),c), Y j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese contexto, el literal v) de las bases obedecieron al contenido del requerimiento técnico mínimo. No obstante, se advierte que no corresponde la propuesta de personal No clave ni aquella documentación relacionada, motivo por el cual, conforme a lo indicado por el área usuaria se procede a excluir la obligatoriedad del personal no clave, así como lo indicado en el literal v) de las bases. En ese contexto, el comité ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

Hora de envío :

14:55:01

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código: 20603142633 Fecha de envío: 25/09/2024

Nombre o Razón social : ACM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO III DE LAS BASES REQUERIMIENTO; 3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO; OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA; ANTES DE LA EJECUCION DE LA OBRA, LA ENTIDAD HA CONSIDERADO ¿ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GESTIONAR CON LA DEBIDA ANTELACION, LA OBTENCION DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA;

SE OBSERVA ESTE REQUERIMIENTO POR CUANTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTES, ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EL OTORGAR TANTO LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, COMO LAS AUTORIZACION O SIMILARES CORRESPONDIENTES A LA EJECUCION DE UNA OBRA.

POR LO EXPUESTO, DEBERA RETIRARSE ESTAS ACCIONES ATRIBUIDAS A LOS CONTRATISTAS POR SER DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: incisos a), b),c), Y j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo precisado por el area usuaria se procedera a excluir lo referido a que el contratista sea responsable de la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejcución de la obra siendo estos tramitos propiso de la entidad. En ese contexto, el comité ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 20603142633 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : ACM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA Hora de envío : 14:55:01 INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

PAGINAS Nº36, 37 Y 38 DE LAS BASES.

EN EL CAPITULO III DE LAS BASES REQUERIMIENTO; 3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO; PERFIL MINIMO DEL PERSONAL PROPUESTO, LA ENTIDAD HA CONSIDERADO EN EL NUMERAL 10.1 CUAL ES EL PERSONAL CLAVE QUE DEBE DE PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE LA OBRA, CONFORME A LEY;

SIN EMBARGO DE MANERA COMPLETAMENTE CONTRARIA A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS, ASI COMO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA ENTIDAD CONSIDERA EL NUMERAL 10.2 EN QUE MENCIONA A ¿PERSONAL NO CLAVE¿ Y DENTRO DE ELLOS A (01) MAESTRO DE OBRA, (01) ALBAÑIL, (03) OPERARIOS EN INSTALACIONES SANITARIAS Y (03) OPERARIOS EN INSTALACIONES ELECTRICAS, Y PARA CADA UNO DE ELLOS EXIGE QUE DEBERAN CONTAR CON ¿CAPACITACION MINIMA DE 120 HORAS EN UNA ENTIDAD CONOCIDA¿ Y EXPERIENCIA DE (03) AÑOS COMO MINIMO. (INCLUSO MAS QUE EL PERSONAL CLAVE).

DE IGUAL MANERA, LA ENTIDAD EXIGE QUE: ¿PARA LA PRESENTACION DE SU OFERTA, EL POSTOR DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PERSONAL NO CLAVE PROPUESTO; ASI MISMO LA ENTIDAD EXIGE: ¿PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL PERSONAL NO CLAVE QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS;

COMO BIEN SE PUEDE APRECIAR ESTAS EXIGENCIAS QUE FORMULA LA ENTIDAD PARA QUE LOS POSTORES Y CONTRATISTAS DE EJECUCION DE OBRA CUMPLAN POR UN PSEUDO DENOMINADO ¿PERSONAL NO CLAVE; ES CONTRARIA A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, BASES ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y NORMATIVIDAD VIGENTE, POR LO CUAL DEBERA DE RETIRARSE DE LAS BASES RESPECTIVAS.

CONSIDERESE COMO JURISPRUDENCIA LA OPINION Nº115-2021/DTN DEL 07DIC 2021 (REQUISITOS DE CALIFICACION PARA EL PERSONAL CLAVE SE REALIZAN DE ACUERDO A LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES APROBADAS POR EL OSCE) QUE INDICA LO SIGUIENTE:

¿En principio, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Al respecto, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido c) experiencia del postor en la especialidad, referida a las actividades iguales o semejantes al objeto de la convocatoria; y d) solvencia económica.

DE IGUAL MANERA CONSIDERESE la Directiva N°001-2019-OSCE/CD MODIFICADA POR RESOLUCION N°086-2022-OSCE/PRE DEL 19MAY2022, que contiene los documentos estándar de uso obligatorio: Entre estos documentos se encuentran las ¿Bases Estándar¿, en cuya sección específica se ha previsto los requisitos de calificación que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer. Así pues, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

al objeto de la contratación.

ASI MISMO ENTRE OTROS CONSIDERESE LAS BASES ESTANDAR PARA UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA EJECUCION DE OBRAS, QUE DICEN:

- ¿ El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (PAG 18 DE LAS BASES ESTANDAR)
- ¿ SOBRE LOS DOCUMENTOS PARA LA AMDISION DE LA OFERTA
- c) Del plantel profesional

¿ Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (PAGINA 27 DE LAS BASES ESTANDAR)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: incisos a), b),c), Y j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese contexto, el numeral 10.2 de las bases obedecieron al contenido del requerimiento técnico mínimo. No obstante, se advierte que no corresponde la propuesta de personal No clave ni aquella documentación relacionada, motivo por el cual, conforme a lo indicado por el área usuaria se procede a excluir la obligatoriedad del personal no clave, así como lo indicado en el numeral 10.2 de las bases. En ese contexto, el comité ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se esta solicitando como obra similar a: Construccion, reconstruccion, rehabilitacion, remodelacion, mejoramiento, renovacion de infraestructura con equipamiento en el sector publico y/o privado.

Por lo que observamos a las bases lo siguiente:

- a) No se esta haciendo mencion a que tipo de infraestructura se refiere; por lo que solicitamos a la Integracion de las bases sea en Infraestructura Educativa en general.
- b) Asimismo se esta solicitado que la infraestructura tenga equipamiento.

Se esta vulnerando el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA y el PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA ya que no solo restringe la participación de más postores sino también elude los Múltiples Pronunciamientos y opiniones del OSCE donde indican de manera clara que no deben exigir Componentes; y/o partidas de obras similares. Respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE, ha establecido lo siguiente: ¿. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE COMPONENTES; Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. Este acuerdo a sido replicado en los múltiples pronunciamiento e informes de supervisión como por ejemplo el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO Nº D000114-2024-OSCE-SPRI entre otros. Considerando este y mas sustentos indicados por los otros postores el comité debería ACOGER la observación y debería ELIMINAR los componentes en este caso(Equipamiento). En caso el comité haga caso omiso nos veremos en la obligación de denunciar este proceso ante las instancias supervisoras del estado como contraloría, OCI, etc, ya que se está infringiendo la ley. En aras de respetar la ley en general solicitamos ELIMINAR los componentes exigidos en el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el articulo 16 del TUO de la Ley y el articulo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo, la Opinión Nº002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En cuanto a lo observado por el postor: ¿a) No se está haciendo mención a que tipo de infraestructura se refiere¿; se aclara que la infraestructura a que se refiere el presente proceso, por las características del terreno, instalaciones y ubicación de la obra, esta quedara de la siguiente manera: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, de infraestructura con equipamiento en el sector publico y/o privado referente a obra de edificación del mejoramiento del servicio policial.

b En cuanto a lo observado por el postor: ¿b) Asimismo se está solicitado que la infraestructura tenga equipamiento¿, se aclara que la Entidad no está requiriendo componente y/o partida alguna, reiterando que la denominación de obras similares obedece a que el presente proceso de selección tiene como modalidad de ejecución: ¿ Llave en mano¿, requiriéndose la ejecución de la obra, equipamiento, instalación, funcionamiento y puesta en servicio

En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

obras similares: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, de infraestructura con equipamiento en el sector publico y/o privado referente a obra de edificación del mejoramiento del servicio policial.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se esta solicitando un Especialista BIM y realizando la revision de los Gastos Generales, vemos que no esta considerdo; por lo que solicitamos a la Integracion de las bases sea retirado dicho Especialista BIM.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. III Literal: A.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante la Observación este comité aclara que para la integración de las bases se incluirá que los postores presenten como parte del personal clave los indicados en el desagregado de gastos generales del expediente tecnico de obra y en concordancia con lo solicitado se retirara el profesional BIM. En ese contexto, el comite ACOGE la observación presentada por el participante; aclarando que para la integración de las bases se incluirá que los postores presenten como parte del personal clave:

Especialista en estructuras y suelos, con formación académica de ingeniero civil y experiencia de (24) meses en obras en general.

Especialista en Arquitectura, con formación académica de arquitectura y experiencia de (36) meses como residente y/o supervisor de obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluirá que los postores presenten como parte del personal clave:

Especialista en estructuras y suelos, con formación académica de ingeniero civil y experiencia de (24) meses en obras en general.

Especialista en Arquitectura, con formación académica de arquitectura y experiencia de (36) meses como residente y/o supervisor de obras en general.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS ; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

se esta solicitando como Residente de Obra a un Ing. Civil.

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Arquitecto para asumir el cargo como Ingeniero Residente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: A.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el articulo 16 del TUO de la Ley y el articulo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo, la Opinión Nº002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ante la observación este comité aclara que las partidas más incidentes en el presupuesto de obra son las de estructuras. Asimismo, el residente de obra contara con el apoyo de los especialistas, en los cuales esta incluido la especialidad de arquitectura. En ese contexto, el comité NO ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se esta solicitando a todo el personal clave una experiencia de 36 meses.

Observamos dicho requerimiento ya que es incongruente solicitar 36 meses a todos; por la envergadura de la Obra, asimismo solicitamos considerar la experiencia del Ing. Residente de obra 24 meses y al resto de los profesionales 12 meses.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el articulo 16 del TUO de la Ley y el articulo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de la referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo, la Opinión Nº002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ante la consulta el comite de seleccion absuelve que el requerimiento de 36 y 24 meses de experiencia para todo el personal clave ha sido establecido de acuerdo con la envergadura y complejidad de la obra, con el fin de garantizar que los profesionales involucrados posean el conocimiento y la capacidad técnica necesaria para la ejecución correcta del proyecto. La experiencia acumulada es crucial para minimizar riesgos, asegurar la calidad de los trabajos y cumplir con los plazos establecidos.

En el caso específico del Ingeniero Residente, su papel es fundamental en la supervisión y control de las actividades en campo, por lo que la experiencia solicitada asegura que esta capacitado para manejar los desafíos técnicos que puedan surgir. De igual manera, el resto de los profesionales cumple funciones esenciales que también requieren una experiencia consolidada, motivo por el cual se considera que 36 meses para el especialista en instalaciones sanitarias y el especialista en arquitectura. Asi como 24 meses para el especialista de estructuras y suelos y para el especialista de instalaciones electricas, mecanicas y comunicaciones. Lo anterior mencionado es un criterio mínimo adecuado y proporcionado para asegurar el éxito de la obra.

Por lo tanto, el requisito de experiencia se mantendrá conforme a lo estipulado en las bases, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos En ese contexto, el comité NO ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se considera que 36 meses para el especialista en instalaciones sanitarias y el especialista en arquitectura. Asi como 24 meses para el especialista de estructuras y suelos y para el especialista de instalaciones electricas, mecanicas y comunicaciones

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se consulta al comité si es necesario incluir en la propuesta la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de oferta

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: Cap. II Literal: 2,2,2 - a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se debe precisar que los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas son aquellas establecidas en el articulo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aquellos establecidos en las bases estandar para adjudicación simplificada de ejecución de obras. Asimismo, lo solicitado por el participante no corresponde a la etapa de selección sino a la etapa de ejecución contractual conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en sendos pronunciamiento. En ese contexto, este comité NO ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DEPORTIVA (COMPETENCIA); ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES

COMPLEMENTARIOS_; EN EL (LA) ESCUELÀ DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL PNP PUENTE

PIEDRA EN EL CENTRO POBLADO PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA,

DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI Nº 2645762¿

Ruc/código : 10075123782 Fecha de envío : 25/09/2024

Nombre o Razón social : YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO Hora de envío : 18:44:01

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

se esta solicitando Adjuntar el anexo Nº 8; Por lo que solicitamos a la integracion de las bases esta sea retirado ya que no se encuentra de acuerdo a las bases Estandar; dicho requisito se solicita cuando los montos del valor referencial sean menores a S/ 900,000.00.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. || Literal: 2.2.2 - c Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en conjunto, en atención a la observación realizada por el participante, se debe precisar que en efecto el anexo 8 es solicitado cuando los montos del valor referencial sean menores a S/ 900,000.00; por lo tanto, siendo esta una contratación para ejecución de obra mayor al tope señalado, se procederá a retirar dicho requisito que por error material se dejo en las bases estándar. Por lo antes expuesto, En ese contexto, el comité ACOGE la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: